



Confederación General del Trabajo (C.G.T.)

Sección Sindical del Sindicato de Correos y Telégrafos de Madrid de la CGT

C/ Conde Peñalver, 19 bis 28070 Madrid
Tfno: 914 314 665 / Fax: 917211083 / Rfco 22327
Correo-e: madrid.cgtcorreos@cgt.es



INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID
PLAZA EMILIO JIMENEZ MILLAS, n°1
28008. MADRID

ASUNTO	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del requerimiento de la inspección de trabajo n° 28/002609/15 en materia de prevención de riesgos laborales. - Incumplimiento del artículo 14, 15, 16, 37.4, 43, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. - Incumplimiento Artículos 12.1, 12.6, 39.2 y 39.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
Empresas	SE Correos y Telégrafos SA, Dirección Territorial Zona IV
Dirección Correos	Calle Conde de Peñalver 19 bis.
CIF Correos	A83052407
Número Seguridad Social Correos	2813667

RAÚL NAVAS GONZÁLEZ, con Delegado Sindical, miembro del Comité de Empresa, delegado de prevención de riesgos laborales, con domicilio a efectos de notificaciones en el local Sindical de CGT de Correos de Madrid en el edificio de la Dirección Territorial de la Zona 9, Conde de Peñalver 19 bis; 6º Planta, local 2, 28070 Madrid, y con teléfonos de contacto de número (91) 431 46 65 y 913 962 327; **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a formular **DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE EN MATERIA DE SALUD LABORAL** contra **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS, S.A.**, que tiene su sede en Madrid 28070, en la calle Conde de Peñalver N° 19, bis 1ª planta. Se fundamenta la presente denuncia en los siguientes

HECHOS:

Primero: El pasado 12 de mayo de 2015 la inspección de trabajo emitió un requerimiento con número 28/002609/15. En el mismo se indicaba que **"NO SE HA REALIZADO TODA LA PLANIFICACIÓN PREVENTIVA ANUAL"** en las evaluaciones de riesgos realizadas por Correos no se contemplaban los riesgos y se requería **"evaluar cada puesto y en concreto los riesgos muscoesqueleticos en los puestos de reparto y agente de clasificación 1 y 2, sobre manejo manual de cargas y arrastre de las mismas en todos y cada uno de los centros de trabajo, los peligros concretos estimando el riesgo en función de la gravedad del año y la probabilidad de que se materialice e identificar personalmente a cada trabajador expuesto"**.



Segundo: El requerimiento establecía el 15 de julio como plazo de subsanación, dejando bien claro que las medidas correctoras debían llevarse a cabo en el plazo señalado. He pedido por escrito a Correos el cumplimiento de este requerimiento con fecha de 23 de julio es escrito con número de registro 004612. La respuesta por parte de Relaciones Laborales fue un escrito de tres líneas donde indicaban que en relación al citado requerimiento habían contestado “*al órgano competente con fecha 18 de mayo de 2015*”. Por tanto, no recibí una respuesta motivada a una propuesta de un delegado de prevención, tal y como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 37.4. Ni si quiera he recibido copia del informe citado por Correos, de un asunto del que CGT es parte interesada y demandante.

Tercero: En el Comité de Seguridad y Salud celebrado el pasado 28 de julio expuse una vez más esta problemática, indicando que se estaba incumpliendo un requerimiento de la inspección de trabajo. La respuesta por parte del Jefe de Recursos Humanos y Jefe del Servicio de Prevención fue que ya habían emitido un informe y que ya evaluaban los riesgos muscoesqueleticos en las evaluaciones de riesgos laborales periódicas. En este sentido debo denunciar que esta afirmación es falsa, y el propio texto del requerimiento de la inspección lo confirma.

Cuarto: Las evaluaciones de riesgos periódicas realizadas por Correos en centros de reparto se realizan en franjas horarias en las cuales los carteros no están presentes debido a que están repartiendo. De esta forma el técnico de prevención nunca puede ver, identificar y evaluar los riesgos de cada cartero, incluidos los muscoesqueleticos. En los propios informes de evaluación de riesgos de cada centro de trabajo no aparecen resultados, ni estudios o valoraciones sobre riesgos muscoesqueleticos. En estos informes se citan los objetos de estudio, sin nombrar el manejo manual de cargas y arrastre o la palabra muscoesqueletico. Únicamente se exponen las instalaciones, puestos de trabajo. De hecho suelen enumerar unas determinadas fuentes de riesgo (orden, limpieza, mantenimiento, vías de evacuación, temperatura, instalaciones eléctricas, etc). En cambio no aparecen los riesgos muscoesqueleticos como fuente de riesgo específica.

Quinto: Existe un informe sobre Correos emitido por la Unidad Técnica de Medicina del Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada del Instituto Regional de Seguridad e Higiene en el trabajo de la Comunidad de Madrid. En este informe, Correos asume que la tarea de reparto de correo no se procede a cuantificar el riesgo debido a la gran variabilidad de las tareas.

Sexto: Por tanto se está incumpliendo con el artículo 43 de la ley de prevención de riesgos laborales relativos a los requerimientos de la inspección de trabajo. Además asistimos a una infracción grave por parte de Correos según lo dispuesto en artículo 12 de la LISOS que considera infracción grave:

Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.



Por lo expuesto, **SOLICITO A ESA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:**

- Que se investiguen los hechos relatados en el cuerpo del escrito y, previa su comprobación e incoación del correspondiente expediente, se dicte resolución sobre los mismos, fijando a la responsabilidad a que haya lugar por parte de la empresa denunciada, conforme con la legislación aplicable al caso.
- Se levante acta de infracción según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de prevención de riesgos laborales.
- Se sancione a Correos por incumplimiento reiterado de advertencias previas y el requerimiento número 28/002609/15 y se tomen las medidas necesarias para hacerlo cumplir en el plazo de tiempo más breve posible, en virtud de lo establecido en los artículos 12.1, 12.6, 39.2 y 39.3 de la LISOS.

En Madrid, a 31 de julio de 2015.

Raúl Navas González

